

Expediente: **40/00**

Carátula: **BANCO RIO DE LA PLATA S.A. C/ MARTEAU PATRICIA MARIA S/ EJECUCION HIPOTECARIA**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA II**

Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **04/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MARTEAU, PATRICIA MARIA-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *CHICO, VICTORIO SEBASTIAN-TERCERO ADQUIRENTE EN SUBASTA*

90000000000 - *GANDUR, MARINA AZUCENA-TERCERO ADQUIRENTE EN SUBASTA*

20240593166 - *BARRIENTOS, HECTOR ROLANDO-ADQUIRENTE EN SUBASTA- EN COMISIÓN*

27126884104 - *PACHAU DE ROJAS, OLGA MARGARITA-TERCERO*

27126884104 - *ROJAS, RICARDO CESAR-TERCERO - APODERADO COMÚN*

20132789348 - *ANDREOZZI, MANUEL ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20132789348 - *BANCO RIO DE LA PLATA S.A., -ACTOR*

JUICIO: BANCO RIO DE LA PLATA S.A. c/ MARTEAU PATRICIA MARIA s/ EJECUCION HIPOTECARIA. EXPTE. N° 40/00

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II

ACTUACIONES N°: 40/00



H104128219312

JUICIO: BANCO RIO DE LA PLATA S.A. c/ MARTEAU PATRICIA MARIA s/ EJECUCION HIPOTECARIA. EXPTE. N° 40/00.

San Miguel de Tucumán, 03 de diciembre de 2024.

Sentencia N° 353

Y VISTO:

El pedido de regulación de honorarios formulado en fecha 10 de septiembre de 2024 por el letrado Manuel Enrique Andreozzi (h), por derecho propio, por las actuaciones en segunda instancia como apoderado de la parte actora, y;

CONSIDERANDO:

En primer lugar, cabe destacar, que por razones de economía procesal y de conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de la ley 5480, se procederá a regular honorarios a todos los letrados intervinientes en segunda instancia, si correspondiese.

De las constancias de autos surge que la resolución de esta Sala II -con otra composición- de esta Cámara Civil en Documentos y Locaciones, de fecha 23 de abril de 2002 (fs. 171 a 174), fue casada por la Corte Suprema de Justicia de la provincia mediante sentencia de fecha 31 de octubre de 2003 (fs. 284 a 288). En ese pronunciamiento se revocó parcialmente aquella decisión, ordenando llevar adelante la ejecución promovida por el banco accionante en contra de la parte demandada hasta el

pago del capital adeudado, con más intereses pactados, gastos y costas. Se dispuso, además, que el importe se determinará en la etapa de ejecución de sentencia. Las costas de todas las instancias se impusieron del siguiente modo: por la parte que prospera la ejecución, a la parte demandada; y por la que no quedare admitida, a la parte actora.

La regulación de honorarios por las actuaciones en primera instancia data del 20 de agosto de 2024, la que determinó los emolumentos, en lo pertinente, por la actividad profesional hasta la sentencia de trance y remate: a) Del letrado Manuel Andreozzi (h), apoderado de la parte actora, en la suma de \$5.171.553; b) del letrado Marcos Aníbal Rougés, apoderado en media etapa de la parte demandada, en la suma de \$1.723.851.

Para fijar la base regulatoria desde la liquidación que se encuentra firme -aprobada por sentencia de fecha 02 de agosto de 2007 (fs. 746/747)-, se aplicará el CER (Coeficiente de Estabilización de Referencia), y la tasa correspondiente, conforme dicho régimen de emergencia. A la suma indicada de \$82.260,30 se adicionará el reajuste anual previsto por el CER -art. 1 y ccs. de la ley n°25713-, y el monto resultante, devengará a partir de esa fecha la tasa de interés nominal anual del 3,5% establecida en el punto 2 de la Comunicación A 3507 del B.C.R.A, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 8 y 9 de la ley n° 25.713. La actualización indicada se realiza de manera anual.

De idéntica manera, se procede con la capitalización de intereses, conforme al art. 623 del Código Civil (del Vélez Sársfield), por el período transcurrido hasta el 31 de julio de 2015, y al art. 770 inc. c) del CCCN desde el 01 de agosto de 2015 hasta el presente. El valor de \$30.893.397,04 al 31 de julio de 2024 actualizado al 30 de noviembre de 2024 a la tasa CER, determina un monto total de \$35.887.486,91. Todo esto, siguiendo las pautas utilizadas en la sentencia de grado para la fijación de honorarios en esa instancia, las que se encuentran firmes.

El total obtenido de \$35.887.487 se reduce en un 10%, conforme lo normado por el art. 62 de la ley 5480, lo que arroja la suma de \$32.298.738.

Sobre esa base, se aplicará el porcentaje del art. 38 LA fijado por la *aquo* -el que resulta razonable- de un 12% para el letrado apoderado de la parte actora conforme con los arts. 15, 38 y 62 LA, con más el 55% correspondiente a lo dispuesto por el art. 14 LA.

Se valora la labor desarrollada en el recurso de apelación de la parte demandada resuelto por esta Alzada, por lo que se aplicará el 30% al letrado Manuel Andreozzi (h) atento a su posición de parte ganadora, obtenida en el recurso (art. 51 LA).

No corresponde regular honorarios a la letrada Patricia M. Marteau, quien actuó por su propio derecho en el indicado recurso, atento que las costas fueron impuestas en su contra (ver sentencia de casación de fecha 31 de octubre de 2003, fs. 284 a 288).

La fijación honoraria responde a la siguiente operación matemática:

Letrado Manuel Andreozzi (h), apoderado de la parte actora:

Base = \$35.887.487 - 10% (art. 62 LA) = \$32.298.738 x 12% (art. 38 LA) = \$3.875.848,56 + 55 % (art. 14 LA) = \$6.007.565 x 30% (art. 51 LA) = **\$1.802.269 (Pesos un millón ochocientos dos mil doscientos sesenta y nueve).**

El Sr. Vocal Carlos E. Courtade conforma el fallo dejando a salvo el criterio de regulación imperante en su Sala de origen.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto con fecha 23 de abril de 2002, resolución casada por sentencia de fecha 31 de octubre de 2003 al letrado **MANUEL ANDREOZZI (H)**, apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$1.802.269)**.

II.- NO REGULAR HONORARIOS a la letrada **PATRICIA M. MARTEAU** interviniente por su propio derecho en el recurso de apelación resuelto con fecha 23 de abril de de 2002, resolución casada por sentencia de fecha 31 de octubre de 2003, conforme lo considerado.

III.- NOTIFÍQUESE, conforme lo normado por el art. 35 de la Ley 6059.

HÁGASE SABER.

M. SOLEDAD MONTEROS CARLOS E. COURTADE

Actuación firmada en fecha 03/12/2024

Certificado digital:

CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:

CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

Certificado digital:

CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.